CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 1 de Octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Egri

Auto inter.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ARGEMIRO QUINTERO ALZATE

DEMANDADO: ANYELO VARGAS GOMEZ

AUTO: TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

ARTICULO 317 C.G.P.

RADICACION: 630014003008-2019-000116-00

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 30 de Enero de 2020, fecha en la cual el Jefe de Embargos de la Policía Nacional, comunica al Despacho, la imposibilidad del embargo Salarial del demandado VARGAS GOMEZ, por falta de capacidad, razón por la cual este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 de la citada obra, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable

la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse, pues, no se ha notificado el demandado.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por ARGEMIRO QUINTERO ALZATE en contra de ANYELO VARGAS GOMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida Embargo y Retención de la quinta parte de lo que exceda el Salario Mínimo legal Mensual, que devenga el señor ANYELO VARGAS GOMEZ, como integrante de la Policía Nacional, para lo cual, habrá de comunicar esta Decisión al respectivo pagador, por la Secretaría del Despacho.—

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021

JIHH

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 008 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bdb8aa40d46fb08056e44bd025a86ad57fc47896df651dfbddee94d1e0e7d8Documento generado en 05/10/2021 08:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica